Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío
Marcación Telefónica en Colombia desde un fijo o celular:
Prefijo Nacional 60. Indicativo Quindío 6. Número Oficina 7 44 15 02
Teléfono 6067441502
Horario laboral judicial en este Distrito:
Para cada día hábil desde el lunes hasta el viernes
De 07:00 am hasta 12:00 md y de 02:00 pm hasta 05:00 pm

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia
el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
Usuario/a → Centro → Juzgado

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente
desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes
desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos

Del 04 al 11 de diciembre del 2023, corrió el término para el saneamiento de la demanda. Se presentó escrito

Días Hábiles: 04, 05, 06, 07, 11, de diciembre del 2023

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023– 00694– 00.
Asunto: Inadmite Pertenencia

Armenia, 12 enero 2024.

Sería del caso que el Despacho emitiera la respectiva admisión de la demanda, en vista de que las falencias dictadas en auto de fecha 30 de noviembre de 2023, fueron debidamente corregidas por la parte interesada.

Sin embargo, una vez revisado el escrito de subsanación, se advierte que la demanda presenta nuevas causales de inadmisión que no fueron inadvertidas en la decisión inicial, relacionada con los linderos del bien inmueble aspecto indispensable para adjudicar el bien llegado el caso, motivo por el cual se procederá a inadmitir nuevamente la demanda, en aras de garantizar el debido proceso y el acceso a la administración de justicia, en aplicación al precedente jurisprudencia emitido por el Tribunal del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sala Civil, M.P. Stella Maria Allozo Perneth[1], el cual establece lo siguiente:

> …." *3.- En el caso sub judice se avizora que el motivo de rechazo se fincó en la indebida acumulación de pretensiones, causal que no fue objeto de reproche en el auto inadmisorio y por lo tanto, no fue posible que se le permitiera al actor corregir la inexactitud advertida por el A quo, por tanto, sin perjuicio del término para notificar el auto admisorio que prevé la norma, si el juzgador estima que, una vez corregidos los defectos avisados al inicio, la subsanación adolece de otros nuevos o desapercibidos, deberá inadmitir una vez más para que se rectifiquen en debida forma, pues solo de esa forma se garantizaría el derecho de la usuaria a una administración de justicia efectiva"...*

Con base en lo anterior, conviene advertir que desde la presentación de la demanda el apoderado judicial no relaciono los linderos ni se indico que estos datos se encontraran contenidos en algún documento anexo en la demanda. Así como se solicita en el articulo 83 del CGP.

Así las cosas, se deberá adecuar todo el acápite de hechos y pretensiones de la demanda conforme lo expuesto.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la inconsistencia presentada es subsanable, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para iniciar proceso verbal de pertenencia por prescripción Extraordinaria de Adriana Vélez Guzmán con c.c 41.951.695, en contra de Luz Nelly Aguirre Ospina con c.c 41.955.544 y Luis Jaime López Sánchez con c.c 94.324.379, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane la deficiencia antes anotada, so pena de rechazo de la demanda.
/Jmgo

Inhábiles 13 y 14 enero 2024
Se notifica por estado el 15 enero 2024

Firmado Por:

[1] Expediente bajo radicado 11001-31-99-002-2020-00392-01, providencia del 31 de agosto de 2023.

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62d6927f588bd0feaf44131d0517121c106dd9d6c6880d03be99a929eaa9bf20**

Documento generado en 12/01/2024 10:36:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica